



Revista de Derecho Directum. Vol. 2, No. 1, pp. 101-118. Enero-junio 2025
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

Factores que garantizan el principio de eficacia en la administración de justicia en el sistema procesal oral ecuatoriano

Factors that guarantee the principle of effectiveness in the administration of justice in the Ecuadorian oral procedural system

Recepción: 09 de enero de 2025

Revisión: 24 de enero de 2025

Aceptación: 07 de abril de 2025

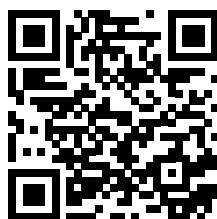
Publicación: 05 de mayo de 2025

Luis Bolívar Marín Carangui¹  

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca-Ecuador

Correo: lbmarinc@ucacue.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8221-6272>



<https://doi.org/>

¹ Docente de la Universidad Católica de Cuenca.

Cita sugerida:

Marín, L. (2025). Factores que garantizan el principio de eficacia jurídica en la administración de justicia en el sistema procesal oral ecuatoriano. *Revista de Derecho Directum*, 2(1), 101-118.

Resumen

El trabajo de investigación trata sobre los factores que garantizan el principio de eficacia en la administración de justicia en el sistema procesal oral ecuatoriano. En este contexto, se plantea como objetivo, determinar los factores que garantizan el principio de la eficacia, sustentado con un estudio y revisión del marco teórico con alcance filosófico y doctrinario sobre los principios del sistema procesal. El sustento técnico del estudio es cuantitativo, mediante la aplicación de instrumentos metodológicos como la encuesta aplicada a abogados y administradores de justicia, para comprobar la hipótesis de que, con la implementación de los principios procesales de oralidad, se garantiza el principio de la eficacia del sistema procesal ecuatoriano. Finalmente se presentan resultados que ratifican preceptos teóricos, en donde se determina que, los factores como la aplicación del principio de inmediación y la oralidad, mediante estrategias e implementación de políticas públicas, garantizan el principio de eficacia en el sistema procesal ecuatoriano.

Palabras clave: Principio; Eficacia; Sistema procesal; Oralidad.

Abstract

The research work deals with the factors that guarantee the principle of effectiveness in the administration of justice in the Ecuadorian oral procedural system. In this context, the objective is to determine the factors that guarantee the principle of effectiveness, supported by a study and review of the theoretical framework with a philosophical and doctrinal scope on the principles of the procedural system. The technical basis of the study is quantitative, using methodological instruments such as a survey of lawyers and administrators of justice to test the hypothesis that the implementation of the procedural principles of oral proceedings guarantees the principle of effectiveness in the Ecuadorian procedural system. Finally, results are presented that confirm theoretical precepts, determining that factors such as the application of the principle of immediacy and oral proceedings, through strategies and the implementation of public policies, guarantee the principle of effectiveness in the Ecuadorian procedural system.

Keywords: Legal principle; Effectiveness; Procedural system, Orality.



Introducción

El presente artículo puede partir de la idea de que, en Latinoamérica (incluido Ecuador desde hace varios años atrás con la vigencia del COGEP, COIP, etc.), los sistemas procesales orales en la administración de justicia de los diferentes Estados están posicionándose de una forma progresiva, proyectados a garantizar una justicia eficiente, evidenciando la influencia de los modelos americano y europeo.

Como antecedente teórico sobre los sistemas procesales orales, de acuerdo con Palomo Vélez (2005), en Chile se han presentado cambios trascendentales en la administración de justicia, pasando de procesos escritos a sistemas orales, lo que muestra el cambio de paradigmas y teorías sobre la base doctrinaria y filosófica de modelos occidentales. Se pretende conseguir que todas las etapas procesales civiles sean orales (como los procesos penales), constituyéndose un modelo de justicia más directo en el análisis de la prueba y en el debate frontal de los sujetos procesales, dirigido por el juzgador bajo el principio de la inmediación, pasando por el reconocimiento de los sujetos procesales, análisis de la prueba para la resolución en sentencia.

Como se observa, el estudio de Palomo Vélez (2005) posiciona no solo al derecho adjetivo sino al derecho material. Su estudio se basa fundamentalmente en un diagnóstico de la situación jurídica de los procesos en materia civil en Chile. Se realiza un análisis de campo en materia procesal civil y del modelo de “juez” que administra justicia en procesos civiles frente a los requerimientos de un modelo de juzgador con relación a un sistema procesal oral, descartando las influencias doctrinarias, únicamente atendiendo a las necesidades jurídicas con base en la experiencia y la práctica en esta materia.

El estudio del autor citado muestra resultados de la realidad procesal y perfil que tiene un juez frente a una justicia con inmediación del juzgador y los sujetos procesales como parte fundamental en la administración de justicia de Chile. Concluye que el sistema procesal escrito limita una verdadera administración de justicia, propone una reforma al derecho procesal civil de Chile, por ser un sistema lento, y “lejano”, con la necesidad de un cambio procesal escrito a un sistema oral, con la participación directa del juzgador y los sujetos procesales, dando importancia a la fundamentación fáctica y jurídica, limitando los excesos teóricos en escritos que muchos de estos devienen en situaciones retóricas sin ninguna pertinencia, utilidad o conducencia a la objetividad de las pretensiones (Palomo Vélez, 2005, pág. 18). A partir de este estudio, se plantea analizar el sistema procesal, pero desde la realidad ecuatoriana a la luz de varios principios procesales desarrollados en la Constitución y en el Código Orgánico General de Procesos.

Ahora bien, es necesario definir al proceso como un conjunto de reglas y normas que deben seguir la función jurisdiccional, defensas técnicas o abogados con el propósito de resolver un conflicto o declarar un derecho en la vía judicial, que evidentemente varía de una materia a otra por las condiciones sustantivas del derecho (Guasp y Alonso, 1968).

Con respecto a este tema, Junoy (2012), plantea un debate jurídico del derecho procesal y del conflicto que se genera en Venezuela entre el garantismo y la politización de ésta, determina a un juez pasivo e inquisidor, dotado de facultades omnipotentes para tomar decisiones a criterio propio de forma mecánica y formalista afecta los verdaderos intereses y derechos fundamentales de los sujetos procesales, sin que se pueda garantizar el principio de inmediación en atención a la objetividad de la prueba y defensa de ésta por parte de los sujetos procesales. El estudio del autor se sostiene por un análisis bibliográfico, planteando teorías y postulados de justicia, garantismo constitucional, doctrina y filosofía de los postulados desde el bloque de constitucionalidad y la eficacia procesal.

No es posible hablar de tutela judicial efectiva cuando la decisión queda a discreción del juzgador y se prescinde del principio de contradicción. En el contexto político y jurídico agravado que atraviesa el país, esta deriva incluso se ha presentado como una supuesta “proscripción de la mala fe procesal”. En este debate, la denominada teoría revisionista otorga al juez la dirección del proceso, pero limita su iniciativa material. Frente a ello, y en coherencia con el resto del trabajo, la eficacia procesal exige al Estado actuar como garante y demanda del juez iniciativa material y formal, así como la buena fe de los sujetos procesales, todo dentro de los límites legítimos que establece el sistema. La falta de iniciativa del juez afecta definitivamente la eficacia en la administración de justicia que incluso omite todas las garantías constitucionales del debido proceso, que, además puede llegar a vulnerar derechos humanos por falta de parcialidad; no se debe dar importancia o posicionar al uno del otro, sino el autor recomienda un equilibrio entre estos dos conceptos (Junoy, 2012).

Por otro lado, la eficacia en el proceso se le define como un principio, en donde la administración de justicia es un servicio estatal, que se puede imputar responsabilidades a los resultados que devienen de la intervención, siendo importante para ello determinar normas y procesos que garanticen una justicia social (Ortega, 1994). Un aporte importante en materia procesal oral, sobre todo en materia civil, es el establecido por Montero (2000), que inicia su investigación a través de un análisis histórico-normativo de la Ley Civil de España y la implementación del sistema procesal oral, como una posición de romper paradigmas al sistema o procesos escritos.

En este contexto, surge la pregunta de investigación ¿cuáles son las estrategias que permiten garantizar el principio de eficacia en el sistema procesal oral en la administración de justicia ecuatoriana? Para el efecto, se plantea el objetivo de determinar los factores que garantizan el principio de eficacia jurídica en la administración de justicia del sistema procesal oral ecuatoriano; estableciendo como hipótesis el identificar las estrategias garantizan el principio de eficacia del sistema procesal oral, mediante la implementación de los principios de inmediación y oralidad, a través procedimientos eficaces (sencillos y rápidos) e implementación de políticas públicas.



El presente artículo se justifica considerando que, en Ecuador, a pesar de su sistema oral, no existe una administración de justicia eficaz, y se requiere conocer cuáles son los factores que ameritan mayor atención e intervención para mejorar la institucionalidad, sistemas y procesos que garanticen el principio de eficacia en la administración de justicia. El problema planteado es de carácter nacional, que, como referencia de estudio la metodología se ha delimitado al cantón Azogues de la provincia del Cañar de Ecuador, constituyéndose una muestra que podría dar rasgos para proyectarse en futuras investigaciones a una realidad general de país, tomando en consideración la uniformidad de políticas y gestión institucional en la administración de justicia de manera general en el país por parte del Consejo de la Judicatura y la Función Judicial.

La oralidad, un breve acercamiento a algunas de sus cuestiones centrales

Se puede considerar a la oralidad como un proceso de ruptura de mitos jurídicos, siendo necesario un análisis histórico de las consideraciones doctrinarias y la implementación de la oralidad. Es importante anotar en su estudio que este proceso ha sido difícil su implementación, sobre todo por los anotados paradigmas jurídicos y la resistencia de una sociedad jurídica en la legitimización sobre todo en materia civil, ha requerido un tiempo considerable para su implementación (Montero, 2000).

La importancia de las reformas legales para adaptar los procesos orales frente a todo el derecho sustantivo, sobre todo frente al análisis de las diferentes materias en el área civil, considerando básicamente sobre el tema “la oralidad entre el mito y la realidad (o de la ideología autoritaria)” (Montero, 2000, pág. 53).

El cambio a un sistema oral implica una reforma radical que intrínsecamente requiere transformaciones mentales o lo que dice el autor “de la reforma de la conciencia de los hombres”. Del estudio de la escritura y de la oralidad, manifiesta que: “ha tenido que atender a una fase o etapa de esa historia, a aquella en la que la oralidad dejó de ser un mero principio del procedimiento, es decir, un principio atinente a la forma de los actos procesales, para pretender convertirlo en algo que determinaba: todo el sentido del proceso civil” (Montero, 2000, pág. 583). Sobre la plataforma de la tutela judicial efectiva del Estado en la administración de justicia, entre profundos debates doctrinarios, considerando como una barrera significativa los paradigmas jurídicos, la implementación de los procesos orales en materia civil en España, en donde el Estado se convierte el garante del sistema procesal oral en la administración de justicia, salvaguardando el derecho sustantivo a través del derecho adjetivo.

Por otro lado, el principio de la oralidad, según Mejuto (2019) está directamente vinculado con el principio de inmediación, siendo imperativo por el juez el cumplimiento y aplicación, en este sentido, la oralidad es direccionada a la facultad de los jueces de conocer absolutamente toda la actividad procesal, esto es, la demanda, contestación y planteamiento de excepciones, participar en la producción de todos los elementos de convicción (pruebas documentales, testimoniales, periciales, inspecciones, informes, etc.), una forma dinámica y directa de resolver conflictos judiciales sin considerar como determinante los escritos, sino como respaldos a las sustentaciones y justificaciones de orden procesal.

Según Junoy (2008) atendiendo a aspectos doctrinarios el principio de la oralidad, se determina como un privilegio el utilizar la palabra por medio de la voz como una forma de expresar una idea, pensamiento o argumento aplicada en una audiencia judicial que permite el argumento y el debate para que el juzgador aprecie su contenido y de la misma forma pueda pronunciarse en resolución o sentencia.

Se define a la oralidad como un sistema con normas y comunicación analíticos separados de su texto independiente que expresa realidades sociales que se interactúan recíprocamente que influye unos con otros con total creatividad (Monsonyi, 1990). Para Cruz Arenhart (2008) la oralidad se puede establecer como una relación directa y estricta con el principio de inmediación, definiendo la oralidad como una forma de cómo practicar un proceso oral, en tanto la inmediación es la intervención del juzgador en un proceso que interviene en función de las actuaciones procesales de los sujetos procesales.

Como se observa, la oralidad se erige como un principio fundamental en el sistema judicial ecuatoriano, está sostenido por otros principios procesales principalmente por el de inmediación, publicidad, contradicción, celeridad, economía procesal, entre otros, teniendo el Estado, la obligación jurídica de aplicar y ejercer en garantía de la eficacia en la tutela efectiva en el sistema procesal. La Constitución en sus artículos 169 y 172 al respecto señala:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución República del Ecuador, 2008, art.169). Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 172).



A raíz de lo expuesto, se requiere una constante capacitación, socialización con el objeto de legitimar un sistema jurídico legalmente establecido, en que se atribuye mayor poder y responsabilidad a los juzgadores. La oralidad establece como una realidad desde el siglo XX, que los países con sus sistemas jurídicos deben adaptarla y promoverla (Montero Aroca, 2000).

La implementación del principio de oralidad en los sistemas procesales en diferentes países ha sido un proceso abstracto y complejo, se ha requerido un análisis doctrinario y filosófico profundo, que implica la necesidad de romper paradigmas jurídicos en materia procesal. Se requieren profundas transformaciones jurídicas en la parte formal y material, además, implementación de políticas públicas directas y sostenibles con estrategias que legitimen el sistema procesal oral en un determinado Estado como parte fundamental para cumplir el principio de eficacia en garantía de todos los derechos fundamentales de los usuarios de justicia. En materia civil, de igual forma amerita un posicionamiento y formación constante de abogados y administradores de justicia en materia procesal y técnicas de litigación oral (Palomo Vélez, 2005).

En Ecuador, a partir de la constituyente del año 2008, se establece que, toda sustanciación de procesos judiciales, cualquiera sea su materia, instancias, etapas y diligencias deben ser mediante un sistema oral, basados en principios de concentración, contradicción, y dispositivo, garantizando la eficacia jurídica establecida como variable dependiente, lo que ha sido acentuado con el establecimiento de normas como el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin dejar de lado, que antes de la vigencia de la Constitución de 2008, teníamos procesos orales como en materia laboral o penal.

Evidentemente el sistema procesal formal y material, ha mejorado las condiciones en la administración de justicia, con base en estrategias como la implementación de principios como la inmediación y oralidad, el desarrollo de políticas como factores determinantes en la garantía de derechos procesales. Empero de aquello, el problema radica en que la eficacia en el sistema procesal está sostenida por la aplicación de principios constitucionales de inmediación, publicidad, economía y celeridad procesal, concentración, dispositivo entre otros, requiriéndose un estudio filosófico y doctrinario sistémico, y, la débil aplicación de los principios de oralidad por parte de profesionales y administradores de justicia, afecta el principio de eficacia en la administración de justicia ecuatoriana.

La justicia oral y algunos de los principios procesales

González y Peña (2008) en su obra *Epistemología e historia del juicio penal*, en relación con la justicia oral penal mexicana, sostienen la importancia de mantener un sistema de justicia oral, en razón que este sistema permite establecer procesos transparentes, y sobre todo, evitar sostener actos de corrupción en el sistema de judicial. Afirman que la justicia debe promover principios de justicia eficaz y “expedita” y desarrollar procesos que mejoren el sistema de administración de justicia sin que se den impunidades y manejos de la justicia en favor de los beneficios económicos y sobre todo políticos.

Afirman que estos procesos de cambio deben estar integrados con las exigencias de cambio en la sociedad para que se garantice una mejor administración de justicia, con la experiencia del sistema jurídico mexicano; lo que implica el posicionamiento de valores, la creación de estatutos axiológicos, teleológicos, aplicando lógicas formales, argumentación, litigación oral (González Peña, 2008). Sin lugar a duda, los procesos de cambio de sistemas escritos a los orales generan cambios radicales que parten de cambios de paradigmas, implementación de estructuras formales, legitimación e implementación, sin dejar de tener presente la historia del proceso escrito frente a los alcances de la oralidad.

En ese mismo sentido, la eficacia se concibe con el resultado esperado, se compara con el producto final y como rinde en función de lo esperado, y, con relación a la administración pública, con gestión eficiente en la implementación de normativa, sistemas y procesos (Suárez, 2017). Para Ortega (1994) la eficacia es cuando un sistema jurídico está sometido a un proceso que vincula todo lo positivo y legal en que el poder público garantiza la tutela el principio de los derechos de libertad.

Sobre este tema, Cuenca (1992) afirma se entiende como el cumplimiento del objetivo más alto en la administración de justicia, el que depende no solo de “factores jurídicos, sino sobre todos de factores económicos”. En un contexto general, se puede señalar que, el principio de eficacia en materia de derecho se define como la potestad estatal de garantizar la administración de justicia con la implementación y fortalecimiento de todos los factores que determinan los principios fundamentales del debido proceso.

Diversos factores inciden en la eficacia jurídica, tal como lo señala Picó (2012), el sistema procesal es un instrumento del Estado para organizar la institucionalidad y articular procedimientos que permitan prestar el servicio de justicia con eficiencia.

Esto a su vez se relaciona con el principio de inmediación, es decir, la intervención directa del juez y con la aplicación imperativa del principio de contradicción para que los sujetos procesales puedan presentar y fundamentar pruebas oportunas, y se evite improvisar medios de prueba, que, incluso afecte a una de las partes intervinientes en una controversia. El principio de inmediación y contradicción sostienen a los sistemas procesales de oralidad, que, con la implementación de éstos, se evitaría sistemas de justicia inquisitivos.



Miyagusuku (1992) define el principio procesal de inmediación como la relación directa del juzgador y los sujetos o partes en un proceso judicial en donde las actuaciones son directas y concluyen en presencia de éstos. Por otra parte, Mitre (2006) indica que la inmediación es “tan o más importante que la oralidad”. El juzgador, sujetos procesales y testigos se pueden ver a los ojos y saber quién los juzga.

En el Ecuador, la implementación del sistema procesal oral ha sido objeto de un importante tratamiento en términos de legalidad y legitimidad, en especial en lo relativo a su incorporación y aplicación del principio de inmediación en el marco de los procesos orales. Según García (2017), los resultados de las reformas procesales judiciales se proyectan como necesidad de ampliar la oralidad a las diferentes materias de en la administración de justicia del país. Como resultados del estudio establece un proceso judicial oral con una política de cambio cultural a todo nivel, esto es, abogado, estudiante de derecho, jueces, usuarios de justicia, con el objeto de garantizar las audiencias orales; estructuración de protocolos; acondicionamiento e instalación de salas y sistemas tecnológicos que se garantice una perfecta comunicación y accesibilidad de todos, dando respuesta a los principios de concentración, celeridad, publicidad, inmediación y concentración.

La implementación de un sistema procesal oral, demanda reformas procesales judiciales con respecto a diferentes materias, incluso distintas a la penal. Según Rojas (2019), respecto a la implementación del principio de inmediación en el sistema procesal ecuatoriano, concluye que el principio de la oralidad constituye el fundamento de las audiencias. El juez toma decisiones objetivas con base en el aporte de los elementos probatorios que concluyen en sentencia sobre acciones directas.

Rojas (2019), afirma que las resoluciones con ausencia de un juzgador por alguna circunstancia vulneran el principio de inmediación, porque no existe interactuación del juez con los sujetos procesales e imposibilita la convicción de los hechos probatorios, en este sentido, se estaría actuando en sistema regresivo en contra del principio de eficacia, dando nuevamente a un juez emitir una sentencia o resolución con respecto a escritos, grabaciones o actas. Consecuentemente se debería declarar la nulidad procesal.

Cevallos y Alvarado (2018), con un estudio realizado sobre la tutela efectiva, directamente relacionado con el principio de inmediación como en el sistema procesal civil del Ecuador, relacionan los demás principios de celeridad y economía procesal. Como resultados finales señalan que es necesario operativizar los principios constitucionales con base en la tutela efectiva de los derechos ya que de alguna forma en la actualidad existen procesos y papelería que impiden el cumplimiento eficiente de estos principios, sin que esto implique que deje de existir archivos y respaldos escritos.

Como se observa, el sistema procesal oral requiere cambios radicales formales y materiales (a más de los que se han materializado en los últimos años), los que van a permitir avances significativos en sistema procesal.

Es evidente que al Estado le corresponde la tutela efectiva, y los administradores de justicia son quienes, en su nombre, deben hacer efectivas estas garantías, sostenidas por el principio de inmediación y por los demás principios que responden a un sistema procesal eficaz.

Hurtado, González y Drouet (2018), claramente señalan que la eficacia procesal se configura con la resolución de un conflicto garantizando paz social. No obstante, en el sistema de administración de justicia en Ecuador, en la práctica, inciden otros factores de forma determinante en este principio, no solo por la sobrecarga de expedientes para juzgadores, sino también por la falta de compromiso y responsabilidad por parte de funcionarios cuando sin ninguna justificación se extienden plazos y términos, sin que exista un organismo eficiente de control y sanción, afectando definitivamente el principio de celeridad procesal.

Hay que agregar también los graves problemas políticos, jurídicos y económicos han generado una grave crisis en la administración de justicia, dando como consecuencia la falta de jueces, fiscales, defensores públicos, instalaciones deficientes, contexto que influye determinante el principio de celeridad procesal, necesario para garantizar la tutela judicial efectiva, debida diligencia en la resolución expedita de un conflicto (Hurtado, González y Drouet, 2018). Situación evidente que contradice a la Constitución del Ecuador en cuanto a los derechos y a la administración de justicia.

Metodología

En la presente investigación se aplicó una metodología no experimental, descriptiva y de corte transversal, se desarrolló bajo un enfoque mixto, partiendo de la utilización de los métodos dogmático, analítico-sintético e inductivo-deductivo, con las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y encuesta. El estudio, se realizó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia encuestando a abogados y jueces como actores directos en el marco de la administración de justicia ecuatoriana del cantón Azogues, provincial del Cañar de Ecuador.

Resultados

El análisis descriptivo de las variables en este estudio se puede apreciar en promedio que, el 74 % de los encuestados son hombres y el otro 26 % son mujeres. La edad promedio de las personas encuestadas es de 46 años. Todos tienen formación en la materia de derecho, de los cuales el 17 % son jueces (Tabla 1).



Tabla 1

Análisis descriptivo

Sexo	%	Formación	%	Encuestados	Años
Hombres	74	Abogados	83	Promedio de Edad	46
Mujeres	26	Jueces	17		

En esta sección se muestran los resultados del análisis de resultados de acuerdo al método de extracción: análisis de componentes principales, el cual permite analizar la variable dependiente de la eficacia de la administración de justicia con las variables independientes de la implementación del principio de inmediación, principios procesales de la oralidad; garantizar procedimientos eficaces (sencillos y rápidos); implementar de políticas de sensibilización en materia de procesos orales; y, mejorar la infraestructura jurisdiccional.

Se realiza un análisis cuantitativo, mediante Alpha de Cronbach, este método permite relacionar las variables independientes y dependiente, estableciendo la incidencia de cada una de éstas. Se analiza el fenómeno de estudio con respecto a la eficacia jurídica en sistema procesal ecuatoriano (Tabla 2).

Tabla 2

Alpha de Cronbach

Varianza total explicada

Sumas de extracción de cargas al Método de extracción: análisis de componentes principales.

Componente	Autovalores iniciales			cuadrado			Sumas de rotación de cargas al cuadrado		
	Total	% de varianza	% acumulado	Total	% de varianza	% acumulado	Total	% de varianza	% acumulado
1	5,369	35,794	35,794	5,369	35,794	35,794	3,467	23,115	23,115
2	2,204	14,693	50,487	2,204	14,693	50,487	3,217	21,443	44,558
3	1,887	12,579	63,066	1,887	12,579	63,066	2,016	13,442	58,000
4	1,519	10,128	73,194	1,519	10,128	73,194	1,943	12,954	70,954
5	1,177	7,845	81,039	1,177	7,845	81,039	1,513	10,085	81,039

6	,695	4,635	85,675
7	,572	3,815	89,490
8	,468	3,123	92,613
9	,379	2,525	95,138
10	,306	2,039	97,177
11	,169	1,125	98,303
12	,111	,739	99,041
13	,080	,535	99,576
14	,046	,310	99,886
15	,017	,114	100,000

Ahora bien, en cuanto a la tabla tres, se presentan los resultados de la estimación del método de extracción con análisis de componentes principales. Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser, que permite medir la significancia de las variables entre sí, tal como se observa a continuación.

Tabla 3

Varimax

Matriz de transformación de componente					
Componente	1	2	3	4	5
1	,048	,706	,649	,225	,165
2	,152	-,334	,640	-,374	,562
3	,210	,149	-,492	-,831	,039
4	-,646	,649	,323	-,236	,036
5	-,127	,155	-,441	,295	,824

Considerando el objetivo y las características de este estudio se eligió la técnica de extracción: análisis de componentes principales, para contrastar las hipótesis de la investigación mediante este método utilizando el software SPSS v.21 desarrollado por IBM Company se encuentra que la hipótesis general, variable independiente (Y): las estrategias



que garantizan el principio de la eficacia del sistema procesal oral en la administración de justicia.

Se prueba que se cumplen las hipótesis operativas o específicas, variables independientes (X), de acuerdo con los siguientes resultados: H1: implementar el principio de inmediatez es una estrategia que garantiza el principio de la eficacia del sistema procesal oral en la administración de justicia, con resultado de 0,801. H2: aplicar el principio de la oralidad es una estrategia que garantiza la eficacia en el sistema procesal oral en la administración de justicia, con resultado de 0,821. H3: garantizar procedimientos eficientes (sencillos y rápidos) es una estrategia que garantiza el principio de eficacia del sistema procesal en la administración de justicia, con resultado de 0,844. H4: la implementación de políticas de capacitación en materia de procesos orales es una estrategia que fomenta el principio de eficacia del sistema procesal oral en la administración de justicia, con resultado de 0,790. H5: mejorar la infraestructura jurisdiccional es una estrategia que garantiza el principio de eficacia jurídica en la administración de justicia, tiene un resultado de 0,790 (véase Tabla 4).

Tabla 4
Resultados de las Hipótesis

	Inicial	EHtracción
H1	1,000	,801
H2	1,000	,821
H3	1,000	,844
H4	1,000	,790
H5	1,000	,796

Discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos de la investigación en relación a las variables propuestas, se puede comprobar que, los factores que garantizan el principio de eficacia jurídica en la administración de justicia en el sistema procesal oral ecuatoriano, definitivamente responden a la implementación del principio de eficacia jurídica de acuerdo a preceptos constitucionales, doctrinarios y filosóficos, que de los resultados generales de la investigación tienen una valoración de 0,742 sobre 1 de acuerdo al método de medición de extracción y análisis de componentes principales, considerando que desde 0,8 podría ser aceptable, se puede deducir que todavía falta atender y mejorar algunos factores para sostener y proyectar una justicia eficiente en el Ecuador. Se establece que efectivamente el sistema procesal oral en la administración de justicia garantiza el principio de la eficacia jurídica (0,922), mediante la aplicación de principios constitucionales de publicidad, contradicción con sentencias más objetivas y justas (0,869). El principio de celeridad procesal se ha instituido como uno de los principios básicos en el sistema procesal, generando condiciones jurídicas que han ayudado a evitar la acumulación y retrasos procesales (0,856).

Por otra parte, la preparación y capacitación de los administradores de justicia (Escuela de la Función Judicial) ha hecho posible que se cuente con jueces formados técnicamente en la aplicación de todos los principios procesales, sobre todo los de oralidad, intermediación, publicidad, celeridad, garantía de la contradicción y dispositivo (0,848). Con respecto a los abogados, se tiene como resultado aceptable el conocimiento y aplicación de los procesos orales en las defensas técnicas, profesionales estratégicos en la eficacia jurídica de un Estado (0,861). Otros factores determinantes en la eficacia de administración de justicia según el estudio también se constituyen la implementación de políticas públicas del Estado (0,855), con la dotación de infraestructura (0,819) y tecnología adecuada a las exigencias de la actividad procesal oral (0,857). Si bien existen factores que están por debajo de lo aceptable de acuerdo con la valoración de (0,8) es necesario considerarlos como una oportunidad para atender y establecer estrategias de mejoramiento con relación a la variable dependiente que de acuerdo con los resultados está por debajo de la valoración de aceptable; así, con respecto a juzgadores y abogados tienen cierto problema en la aplicación los principios de intermediación como garantía procesal (0,737).

En ese sentido, si bien existen políticas nacionales en beneficio jurisdiccional, sin embargo, de aquello, el organismo administrativo del Consejo de la Judicatura tiene cierta debilidad en la generación e implementación de políticas públicas propias en la garantía de la administración de justicia (0,751), sin que exista procesos de promoción, difusión, formación y sensibilización de acuerdo con los nuevos sistemas normativos del país, sobre todo en materia procesal oral (0,764). Finalmente, a consideración de los profesionales encuestados, la actual administración cuenta con los funcionarios insuficientes para garantizar



una administración de justicia, requiriendo mayor eficiencia en las responsabilidades asignadas (0,77).

Conclusiones

Los principales hallazgos de la investigación ratifican los preceptos teóricos, doctrinarios, filosóficos y teorías de diferentes tratadistas con respecto al marco teórico expuesto y a las variables. Picó (2012), afirma que el sistema procesal es un medio para administrar la justicia, y el deber del Estado es tutelar de forma eficaz su cumplimiento, sostenida por principios de inmediación y oralidad.

Por otro lado, la inmediación es un concepto esencial en el sistema procesal oral, así, Rojas (2019), da importancia en razón a la facultad que le confiere la ley para dirigir, legitimar a los sujetos procesales y actuar en sentencias y resoluciones en función de los elementos de convicción, debates contradictorios de apreciación y valoración directa.

De igual forma, la oralidad cumple una función esencial de la eficacia jurídica en la administración de justicia, así como lo expone Mejuto (2019) cuando afirma que el principio de la oralidad está íntimamente articulado con el principio de inmediación, complementando lo que dice García (2017), en donde expone que el principio de oralidad determina la eficiencia del sistema procesal.

Con un sistema procesal oral, se pretende que la administración de justicia sea rápida, sencilla y eficiente, que, de acuerdo a los resultados del estudio ha mejorado en relación al sistema procesal escrito, es una forma de medir procesos de transformación de mejora en el sistema procesal, que de acuerdo con Cevallos y Alvarado (2018), es responsabilidad del Estado como tutela efectiva de derechos con la implementación de políticas públicas, orientadas a apoyar cambios y solventar necesidades formales y materiales.

La investigación responde a la pregunta central que motiva la investigación, esto es, ¿cuáles son las estrategias que permiten la eficacia jurídica en la administración de justicia ecuatoriana? Comprobando en un contexto general que, los factores o variables independientes sostienen los procesos y la institucionalidad que garantizan el mejoramiento de la administración de justicia. Evidentemente que, de acuerdo con el estudio y análisis realizado, algunos de estos factores requieren atención para fortalecer procesos y objetivos de eficacia jurídica.

Los objetivos metodológicos desarrollados para analizar la implementación del principio de inmediación, se fundamentan en la revisión del marco teórico, elaboración y validación del instrumento de medición de variables, han servido para el análisis y presentación de los resultados con la comprobación de la hipótesis general, se pueda establecer estrategias

que garantizan el principio de eficacia en el sistema procesal oral en la administración de justicia, tomando atención el cumplimiento o generación de políticas públicas.

Como conclusión general se puede señalar que, existen factores que tienen una alta valoración debido a la legalidad y legitimidad del sistema procesal, sin embargo, en relación con los resultados generales del estudio, no se puede considerar que el sistema procesal ecuatoriano es eficaz. El estudio aporta al sistema judicial aspectos técnicos en medir las condiciones de algunos factores que deben mantenerse y en otros intervenir con estrategias, políticas-técnicas para mejorar condiciones en proyección a una mejora continua del sistema procesal.

Con base en el estudio, puede afirmarse que la implementación del sistema procesal oral en todas las materias ha contribuido a mejorar la administración de justicia en el Ecuador, al fortalecer principios como la inmediación, la publicidad, la contradicción, la celeridad, la economía procesal y el principio dispositivo. Esto ha generado condiciones formales y materiales para una justicia más eficaz. No obstante, los resultados muestran que aún es necesario consolidar los avances y corregir brechas —en capacitación, infraestructura y gestión— a fin de asegurar la sostenibilidad de la eficacia alcanzada.

Se requiere la aprobación o seguimiento de políticas públicas nacionales y jurisdiccionales con planes, programas y proyectos debidamente financiados que atiendan de forma integral y sistémica factores que garantizan la eficacia jurídica en el país, generando competencias en administradores de justicia y abogados en prácticas procesales y litigación oral a través de la implementación de estrategias de promoción, sensibilización y formación. Que, a decir de la experiencia de otros países se promueven procesos de reingeniería organizacional permanente en relación directa a los cambios y necesidades del sistema de justicia.

La academia es un actor clave en todo proceso de mejoramiento del sistema procesal oral, tiene que dar respuesta a la pertinencia social en materia de derecho a través de rediseños curriculares, perfil de egreso, en relación con la práctica procesal y litigación para fortalecer el sistema procesal oral en la administración de justicia ecuatoriana. El estudio establece la eficacia jurídica en la administración de justicia ecuatoriana, mas, los resultados conducen a profundizar la investigación de algunos factores o variables independientes que de alguna forma están afectando el principio de eficacia en toda la gestión del Estado que permita generar políticas públicas orientadas a mejorar la administración de justicia en el país.



Referencias bibliográficas

- Cevallos Sánchez, G., y Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Cruz Arenhart, S. (2008). La oralidad en la justicia: El caso brasileño. *Ius et Praxis*, 14(2), 127-145.
- Cuenca, E. C. (1992). Las normas constitucionales de contenido social: delimitación y problemática de su eficacia jurídica. *Revista de Estudios Políticos*, (76), 103-126.
- García, M. A. M. (2017). La oralidad como elemento determinante para la práctica procesal. *Gaudeamus*, (1), 15-28.
- Guasp, J., y Alonso, P. A. (1968). *Derecho procesal civil* (Vol. 1). Instituto de Estudios Políticos.
- Junoy, J. P. I. (2008). El principio de oralidad en el proceso civil español. *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, 1.
- Junoy, J. P. I. (2012). El derecho procesal entre el garantismo y la eficacia: Un debate mal planteado. *Cuestiones Jurídicas*, 6(1), 11-31.
- Mitre Adames, L. A. (2006). *Del principio de inmediación en el sistema penal acusatorio: Enfoque doctrinario* [Tesis doctoral, Universidad de Panamá].
- Miyagusuku, J. T. (1992). El principio de inmediación en el proceso laboral. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (22), 84-89.
- Noboa Larrea, G. E., Bonilla Alarcón, L. A., y Gaibor Becerra, A. M. (2019). El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 6(3), 43-54.
- Monsonyi, E. (1990). La oralidad. *Revista Oralidad de la UNESCO*, 2.
- Montero Aroca, J. (2000). La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española y la oralidad. *Derecho PUCP*, 53, 583.
- Ortega, L. (1994). El reto dogmático del principio de eficacia. *Revista de Administración Pública*, (133).
- Palomo Vélez, D. (2005). Proceso civil oral: ¿Qué modelo de juez requiere? *Revista de Derecho (Valdivia)*, 18(1), 171-197.
- Picó, J. (2012). El derecho procesal entre garantismo y la eficacia: Un debate mal planteado. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 1.

- Rojas, R. X. G. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131.
- Suárez, J. J. R. (2017). La evolución del principio de eficacia y su aplicación en el ámbito de la función pública: La evaluación del desempeño. *Revista General de Derecho Administrativo*, 45, Art. 5.